

RECABO ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO ESCRITO PARTICIÓN - OBJECIÓN PARTICIÓN PRESENTADA EL DÍA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 SUCESION RAD 202100245

ingrid lopez <ingridlopezabogada@gmail.com>

Lun 11/12/2023 13:50

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

DESCORRO TRASLADO ESCRITO PARTICION - OPOSICION.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS (1).pdf;

Señores,

JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE: LUIS ALFONSO CABREJO RUIZ
HEREDEROS: LUIS ALEXANDER CABREJO NIETO
ANA CLAUDIA CABREJO NIETO
YEIMI ALEXANDRA CABREJO PARRA
LUIS CARLOS CABREJO PARRA
FREDDY ANDRES CABREJO PARRA
TANIA LIZETH CABREJO PARRA
RADICADO NO: 110014003026202100245 00
COMPAÑERA P: BETTY TRIANA DE PERDOMO

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO ESCRITO PARTICIÓN - OBJECIÓN PARTICIÓN PRESENTADA EL DÍA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

Respetado Sr(a) Juez de Conocimiento,

INGRID JANETH LOPEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.285.677 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 301.667 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada de los señores **YEIMI ALEXANDRA CABREJO PARRA, LUIS CARLOS CABREJO PARRA, FREDDY ANDRES CABREJO PARRA y TANIA LIZETH CABREJO PARRA**, quienes actúan en el proceso como herederos determinados del señor Causante, ante su Honorable Dignidad me permito presentar escrito de objeción de la partición y adjudicación presentada por la apoderada de la demandante y partidora la Dra. **ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN** en concordancia Artículo 509 del C.G.P, estando dentro del término legal para presentar conforme al Parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del año 2022 y de acuerdo al traslado del mismo presentado por su digno despacho el día 01 de diciembre del año 2023.

ANEXOS:

1. PDF - ESCRITO DESCORRER TRASLADO ESCRITO PARTICIÓN - OBJECIÓN PARTICIÓN.
2. PDF - PRUEBAS Y ANEXOS

Sin otro particular,

Del Honorable Sra Juez,

Cordialmente,

Ingríd Janeth López Pérez

C.C. No. 1.026.285.677 de Bogotá D.C.

T.P No. 301.667 del C.S. de la J.

Notificaciones

Calle 43 a sur No. 68 g 44 Barrio Villanueva – Bogotá D.C.

Teléfono 710 16 70 – Celular 304 291 2949

Correo Electrónico: Ingridlopezabogada@gmail.com

Señores,

JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: LUIS ALFONSO CABREJO RUIZ
HEREDEROS: LUIS ALEXANDER CABREJO NIETO
ANA CLAUDIA CABREJO NIETO
YEIMI ALEXANDRA CABREJO PARRA
LUIS CARLOS CABREJO PARRA
FREDDY ANDRES CABREJO PARRA
TANIA LIZETH CABREJO PARRA
RADICADO NO: 110014003026202100245 00
COMPAÑERA P: BETTY TRIANA DE PERDOMO

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO ESCRITO PARTICIÓN - OBJECIÓN PARTICIÓN PRESENTADA EL DÍA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

Respetado Sr(a) Juez de Conocimiento,

INGRID JANETH LOPEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.285.677 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 301.667 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada de los señores **YEIMI ALEXANDRA CABREJO PARRA, LUIS CARLOS CABREJO PARRA, FREDDY ANDRES CABREJO PARRA y TANIA LIZETH CABREJO PARRA**, quienes actúan en el proceso como herederos determinados del señor Causante, ante su Honorable Dignidad me permito presentar escrito de objeción de la partición y adjudicación presentada por la apoderada de la demandante y partidora la Dra. **ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN** en concordancia Artículo 509 del C.G.P, estando dentro del término legal para presentando conforme al Parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del año 2022, conforme a lo siguiente:

Su honorable Sra. Juez, téngase en cuenta que en diligencia de inventarios y avalúos en concordancia al Artículo 501 del C.G.P, el cual fue celebrado el día dieciocho (18) de septiembre del año 2023, diligencia en la que se presentaron los correspondientes inventarios y avalúos del proceso de referencia, indicando que en el proceso no se inventariaron, reportaron o relacionaron los activos y pasivos de la sociedad patrimonial de hecho, como lo dispone el Numeral 2 del Artículo 501 del C.G.P:

“Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.”

A lo que es evidente, que la apoderada judicial de la parte demandante omitió presentar y relacionar en el respectivo inventario los activos y pasivos de la sociedad patrimonial de hecho y de acuerdo a la inventario y avalúos presentado por la apoderada no se adjugaron estos inventario dichos activos y pasivos sociales, imitándose únicamente a inventarios y avaluar activos herenciales, a lo que únicamente se presentaron los activos y pasivos propios del causante **LUIS ALFONSO CABREJO RUIZ**, es decir, no se inventariaron Los activos y pasivos de la sociedad patrimonial en concordancia al numeral 2 del artículo 501 del CGP, sin por lo contrario, se efectuó inventarios de activos y pasivos propios del causante, por tanto, no pueden ser objeto de inventario, adjudicación y partición en el trabajo de partición relacionado, pues no se puede inventariar activos y pasivos que no fueron aceptados e inventariados en diligencia del 501 del C.G.P.

Por consiguiente, no es admisible efectuar partición y designación de un activo social, al que no fue objeto de inventario y relación según lo dispuesto en el Artículo 501 del C.G.P, y considerando lo anterior, por no cumplir con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 501 del C.G.P, no puede establecerse los activos a favor de la sociedad patrimonial la cual no se encuentra relacionada en audiencia de inventario y avalúo.

Por tanto, procedo a generar oposición a la partición realizada por la apoderada de la demandante como quiera que genera partición y adjudicación de un activo social que no fue objeto de inventario, y el cual se dispusieron activo propio y hacen parte de la masa herencial, considerando que estos activos y pasivos sociales no se relacionaron en el término judicial dispuesto la relación inventario de los activos y pasivos sociales de la sociedad patrimonial en cumplimiento a lo dispuesto en diligencia del 501 del C.G.P.

Asimismo, es de indicar que la sociedad patrimonial de hecho indicada tal y como se indicó en etapas procesales precedentes se encuentra prescrita en el tiempo, como quieras que el proceso de referencia fue iniciado desde el 25 de marzo del año 2021, y el fallo confirmatorio y ejecutoriado de sentencia de declaratoria de la unión marital de hecho fue proferido el día 08 de agosto del año 2019, es decir, transcurriendo mas de un año para efectuar acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, pues no existe interrupción civil alguna de la prescripción de la acción para la liquidación, sino estando prescrita se efectuó la acción judicial de sucesión para la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, dejando prescribir el derecho a la liquidación de la referida sociedad en concordancia al Artículo 8 de la Ley 54 de 1990:

ARTICULO 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

PARAGRAFO. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Situación que es evidente que no existe interrupción de la prescripción considerando que no se presentó demanda de sucesión dentro del año posterior a la sentencia confirmatorio proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA ALA FAMILIA del 08 d agosto del año 2019, sino únicamente posterior a la prescripción es decir el 25 de marzo del año 2021, por tanto, no es admisible liquidarse y adjudicarse la sociedad patrimonial de hecho como quiera que no se dio cumplimiento a lo descrito en el artículo 501 el cogido general del proceso y encontrarse prescrita en concordancia al Artículo 7 de la ley 54 de 1990,y tal y como lo manifiesta la Honorable CORT CONSTITUCIONAL mediante Sentencia C-563/15, proferida por el señor Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, indico:

(TOMO TEXTO) “Por su parte, la sociedad patrimonial es el aspecto económico que surge como consecuencia de la unión marital de hecho. En otras palabras, mientras que la unión marital de hecho es en realidad una de las formas en que puede constituirse un núcleo familiar, la sociedad patrimonial es una de las consecuencias patrimoniales de dicha unión. En este sentido, el artículo 2 de la Ley 54 de 1990[9], modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005, consagra una presunción de existencia de la sociedad patrimonial cuando se cumplan los requisitos que ella misma establece. Ha afirmado esta Corporación que la sociedad patrimonial, “si bien depende de que exista la “unión marital de hecho”, corresponde a una figura con entidad propia que puede o no surgir como consecuencia de la anterior, desde su inicio o durante su vigencia, siempre y cuando se cumplan los demás presupuestos que señala la norma, esto es, que el vínculo se haya extendido por más de dos años y, que de estar impedido legalmente uno o ambos compañeros permanentes para contraer matrimonio, hayan disuelto sus sociedades conyugales, así se encuentren ilíquidas... De tal manera que

no puede predicarse la conformación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sin que se acredite la unión marital de hecho, pero establecida esta última, no quiere decir que se produzca espontáneamente aquella, debiéndose demostrar los demás elementos que le dan origen.”[10]

Del mismo modo en que el matrimonio puede subsistir aun si la sociedad conyugal ha sido disuelta y liquidada, la existencia de la unión marital de hecho es independiente de la conformación o no de una sociedad patrimonial. Por ello, la Corte Suprema de Justicia ha distinguido la acción encaminada a la declaración de la unión marital de hecho, que dado su carácter de estado civil se torna imprescriptible, de la acción para declarar la existencia de la sociedad patrimonial y, **en su caso, solicitar la disolución y liquidación de la misma, cuyo término de prescripción es de un año contado a partir del momento de la disolución de la unión marital de hecho.**[11]

“En este sentido, como ya fue mencionado anteriormente, una de las principales diferencias entre la sociedad patrimonial y la unión marital de hecho es la prescriptibilidad de las acciones que reconocen su existencia. **Mientras que el ordenamiento contempla un término de un año para disolver y liquidar (una vez se ha declarado su existencia) la sociedad patrimonial de compañeros permanentes,** la acción tendiente a reconocer que ha existido una unión marital de hecho es imprescriptible por ser propia del estado civil. En efecto, ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“Justamente, esta nítida diferenciación, sostiene el diverso contenido y alcance de las acciones; así, la tendiente a la declaración de existencia de la unión marital, es materia de orden público, propia de la situación familiar, del estado civil y es indisponible e imprescriptible, lo cual no obsta para que las partes la declaren por mutuo consenso en escritura pública o en acta de conciliación (art. 4º, Ley 54 de 1990), (...) en cambio, las relativas a la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, disolución y liquidación, ostentan evidente e indiscutible naturaleza económica, obedecen al interés particular de los compañeros permanentes y, como todos los derechos subjetivos de contenido económico, son disponibles y están sujetos a prescripción.”[12] **(SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)**

Por tanto, los activos y pasivos sociales no deberán ser objeto de partición y adjudicación de la sociedad patrimonial hecho como quiera que la sociedad patrimonial de hecho respecto a sus activos y pasivos sociales no fueron relacionados e inventariados según lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 501 del C.G.P en diligencia inventarios y avalúos, sino por lo contrario, fueron objeto de omisión en al que en la referida diligencia del 18 de septiembre del año 2023 se declaró únicamente los activos y pasivos herenciales, por lo que, no pueden ser objeto de adjudicación y particiona activos y pasivos sociales que no fueron objeto de aceptación e inventario de acuerdo al numeral 2 del artículo 501 del CGP, e igualmente, se deberá declarar la prescripción de la sociedad patrimonial de hecho, como quiera que la acción de liquidar la sociedad patrimonial de hechos se encuentra y prescrita en concordancia al Artículo 8 de la ley 54 de 1990 y no fueron objeto de inventario en audiencia de inventario y avaluó precedido el 18 de septiembre del año 2023.

Por consiguiente, solicito se desapruébe la partición presentada el día 02 de octubre del año 2023 por al apoderad de la parte demandante, y se proceda a la corrección de la partición presentada de acuerdo lo indicado en la presente oposición.

PRUEBAS Y ANEXOS:

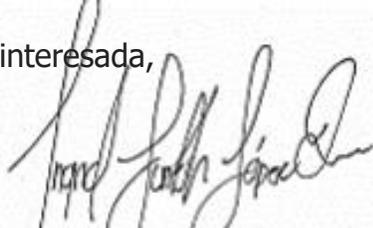
1. Sentencia proferida por el Juzgado VEINTE DE FAMILIA el día trece (13) de abril del año 2018.
2. Sentencia de segunda instancia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA FAMILIA el día 08 de agosto del año 2019.
3. Bitácora proceso judicial JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL.

Sin otro particular,

Del Honorable Sr(a) Juez,

Coadyuvada por la parte interesada,

Cordialmente,



Ingrid Janeth López Pérez
C.C. No. 1.026.285.677 de Bogotá D.C.
T.P No. 301.667 del C.S. de la J.

Notificaciones

Calle 43 a sur No. 68 g 44 Barrio Villanueva – Bogotá D.C.

Teléfono 710 16 70 – Celular 304 291 2949

Correo Electrónico: Ingridlopezabogada@gmail.com



Rama Judicial



JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AUDIENCIA DE ORALIDAD DENTRO DEL PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIFAMILIAR DE HECHO que adelanta la señora BETTY TRIANA DE PERDOMO en contra de los herederos determinados LUIS ALEXANDER CABREJO NIETO, ANA CLAUDIA CABREJO NIETO, YIEMI ALEXANDRA CABREJO PARRA, LUIS CARLOS CABREJO PARRA, FREDDY ANDRES CABREJO PARRA y TANIA LIZETH CABREJO PARRA y demás herederos indeterminados del fallecido señor LUIS ALFONSO CABREJO RUIZ No. 118013110020-2017-00733-00

En Bogotá, D.C., el día trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), día señalado en auto anterior, el suscrito Juez Veinte (20) de Familia de esta ciudad, junto con su secretario ad-hoc Hermes Bustamante Ramírez, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado. En este estado de la diligencia se hacen presentes: Apoderado de la parte demandante Dr. MARQUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ C.C. 79.627.523 y T.P. 171.600, Apoderado de la parte demandada herederos determinados Dr. ARMANDO VELOZA MEJIA C.C. 70.042.133 y T.P. 101.728, La *curadora ad litem* de los herederos indeterminados Dra. NELLY RUTH DUQUE LEAL C.C. 51.765.128 y T.P. 19.07. Se deja constancia que el día de 12 de abril de la presente anualidad, se desarrollaron las etapas de saneamiento, fijación del litigio y desarrollo de pruebas y en la misma asistieron: la demandante BETTY TRIANA DE PERDOMO C.C. 41.574.579, los herederos determinados señores FREDDY ANDRES CABREJO PARRA C.C. 1.033.727.215, YEIMMY ALEXANDRA CABREJO PARRA C.C. 1.024.474.094, TANIA LIZETH CABREJO PARRA C.C. 1.033.743.442, LUIS ALEXANDER CABREJO NIETO C.C. 79.669.718 y LUIS CARLOS CABREJO PARRA C.C. 1.013.600.684. A continuación se procede a evacuar las demás etapas pendientes de la audiencia en la forma prevista por el Artículo 371 y 373 del Código General del Proceso, respecto del cual, las fases de saneamiento, fijación del litigio, desarrollo de pruebas y parte motiva se consigna en grabación magnetofónica y que concluye con sentencia cuya parte resolutoria se transcribe a continuación:

POR MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR parcialmente probadas las excepciones planteadas por la parte demandada.

13.

el señor LUIS ALFONSO CABREJO RUIZ hoy fallecido, existió UNIÓN MARITAL DE HECHO en los términos de la Ley 54 de 1990, con vigencia desde el 19 de mayo de 2007 y hasta el 03 de diciembre de 2015.

TERCERO: DECLARAR que fruto de la Unión Marital de Hecho se conformó SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los compañeros permanentes señora BETTY TRIANA DE PERDOMO y el señor LUIS ALFONSO CABREJO RUIZ hoy fallecido, con vigencia desde el 19 de mayo de 2007 y hasta el 03 de diciembre de 2015.

CUARTO: DECLARAR disuelta la Sociedad Patrimonial. En consecuencia se deja en fase de liquidación.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta Sentencia en el libro de varios de una Notaria y en el registro civil de nacimiento de la demandante señora BETTY TRIANA DE PERDOMO. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

SEXTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes por haber prosperado parcialmente las excepciones propuestas por la parte demandada y correlativamente también, haber prosperado parcialmente las pretensiones de la demandante.

SEPTIMO: fijar como gastos definitivos a favor de la *curadora ad – litem* designada a los herederos indeterminados, la suma de \$350.000.00., y a cargo de la parte actora.

OCTAVO: Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta Sentencia para su respectivo registro y para los demás fines que estimen pertinentes.

NOVENO: DECLARAR terminado el proceso y oportunamente archívese el expediente

NOTIFICACION EN ESTRADOS.

Como quiera que contra la Sentencia proferida en esta instancia se interpuso recurso de apelación por parte del apoderado de la parte demandada quien se encuentra debidamente legitimado, por ser oportuno y procedente, se reconoce el recurso de APELACIÓN impetrado en el efecto suspensivo. Permanezca el expediente en secretaría por el término dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, por secretaría remítase oportunamente el expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

NOTA ACLARATORIA: Si bien por error en el audio se concedió el recurso en EFECTO DEVOLUTIVO, el procedente es el SUSPENSIVO por versar sobre asunto sobre el estado civil razón por la cual el recurso se concede en el efecto que legalmente le corresponde Art. 323 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION EN ESTRADOS.

El Juez,

GUILBERMO RAUL BOTTA BOHÓRQUEZ

14-



Handwritten signature of Guillermo Raúl Botta Bohórquez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

ACTA DE AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO de **BETTY TRIANA DE PERDOMO** contra
HEREDEROS de **LUIS ALFONSO CABREJO RUÍZ** (Apelación sentencia)

Rad. Int. 7475

Asunto: Apelación sentencia de 13 de abril de 2018 del Juzgado Veinte de
Familia de Bogotá

Radicación: 11001-31-10-020-2016-00713-01



En Bogotá, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la fecha y hora señaladas para adelantar esta audiencia, la Sala de decisión conformada por los Honorables Magistrados **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERMAL** (ponente), **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ** y **JOSÉ ANTONIO CRUZ GUÁRDEZ**, se constituyó en audiencia en la Sala No. 7 de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca. Declarada formalmente la iniciación de la audiencia, los concurrentes suscribieron el formato de control de asistencia que se anexa a la presente memoria; luego, el magistrado sustanciador dispuso reconocerle personería jurídica al doctor **MANUEL ALEJANDRO HERRERA TÉLLEZ** para actuar en representación de la demandante, en virtud del poder de sustitución conferido por la apoderada principal, doctora **ANDREA LILIANA HERRERA MARTÍN** y allegado a esta audiencia. Acto seguido, se escuchó la sustentación de los recursos presentado por los apoderados judiciales de la demandante y los demandados **CABREJO PARRA** y su respectiva réplica. A continuación, mediante auto de sustanciador, no controvertido, de conformidad con las previsiones del artículo 327 del C.G.P., el magistrado sustanciador, por extemporaneas, negó el decretó de unas pruebas solicitadas por el apoderado de los referidos demandados. Suspendida la audiencia para deliberación de la Sala por el lapso de diez minutos, fue reanudada y se procedió a proferir sentencia, cuya grabación magnetofónica y, en general, de la audiencia, se recoge en el respectivo CD, y cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Apoderado de la parte demandante,



MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ

Apoderado de los demandados,



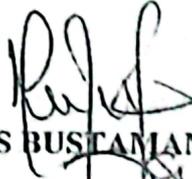
ARMANDO VELOZA MEJA

La curadora *ad litem* de herederos indeterminados,



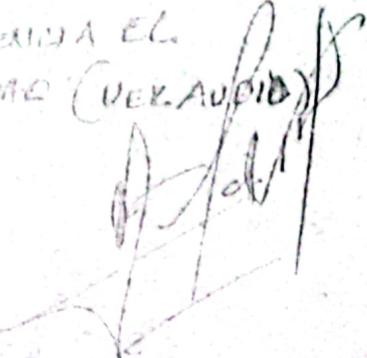
NELLY RUTH DUQUE LEAL

El secretario ad-hoc,



HERMES BUSTAMANTE RAMÍREZ

DEJO CONSTANCIA QUE SOLICITÉ SUSTENTAR EN AUDIENCIA EL
RECURSO Y NO ME FUE OTORGADA LA OPORTUNIDAD (VER AUDIO)



"En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala de Familia de decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia proferida el 13 de abril de 2018 por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, dentro del proceso de unión marital de hecho de BETTY TRIANA de PERDOMO contra herederos de LUIS ALFONSO CABREJO RUIZ, por las razones expuestas en esta providencia

SEGUNDO.- Sin CONDENA en costas.

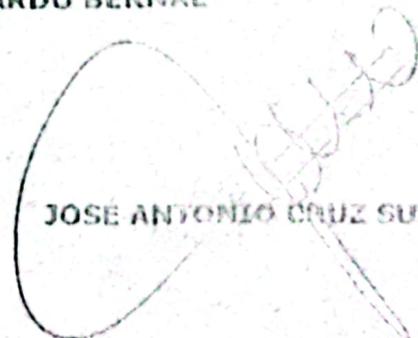
TERCERO.- DEVOLVER oportunamente las diligencias al juzgado de origen.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Los magistrados,


IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL


LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ


JOSE ANTONIO CRUZ SUÁREZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 12 C - 23- PISO 6°

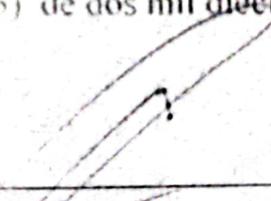
LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR:

Que las presentes copias en tres folios son fieles y auténticas tomadas de su original del proceso DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO DE PELLY TRIANA DE PERDOMO CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS LUIS ALEXANDER CABREJO NIETO ANA CLAUDIA CABREJO NIETO, YEIMI ALEXANDRA CABREJO PARRA, LUIS CARLOS CABREJO PARRA, FREDDY ANDRES CABREJO PARRA Y TANIA LIZETH CABREJO PARRA Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO SEÑOR LUIS ALFONSO CABREJO RUIZ No. 110013110020- 2016- 00733-00.

Se expiden de conformidad a lo ordenado en audiencia de fecha trece (13) de Abril de dos mil dieciocho (2018) Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA DE FAMILIA el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019). LA PROVIDENCIA QUE ELLA CONTIENE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

Bogotá D.C. septiembre cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).


DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA.





Fecha de Consulta : Wednesday, October 11, 2023 - 1:59:05 PM

Número de Proceso Consultado: 11001400302620210024500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
026 Juzgado Municipal - CIVIL	JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Sucesión	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS ALFONSO CABREJO	- H

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES			03 Oct 2023
03 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES			03 Oct 2023
22 Sep 2023	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO 1887 DIRIGINO A LA DIAN			22 Sep 2023
18 Sep 2023	ACTA AUDIENCIA	SE INSTALÓ. SE APROBARON INVENTARIOS Y AVALUOS. NOMBRÓ PARTIDOR CONCEDIÓ 10 DÍAS PARA PRESENTAR TRABAJADO DE PARTICIÓN.			18 Sep 2023
18 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	INVENTARIO Y AVALÚO			18 Sep 2023
14 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA PAGO HONORARIOS CURADOR			14 Sep 2023
06 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA INVENTARIOS Y AVALÚOS			06 Sep 2023
16 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2023 A LAS 15:04:07.	17 Aug 2023	17 Aug 2023	16 Aug 2023
16 Aug 2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 AM.			16 Aug 2023
14 Jul 2023	AL DESPACHO	PARA FIJAR FECHA			14 Jul 2023
01 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA			01 Jun 2023
10 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DR. CAMILO RIAÑO SOLICITA LINK, SEGUN PDF 041, YA LE FUE REMITIDO, S			10 May 2023
14 Mar 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EN DOS OCASIONES SE INTENTÓ COMUNICACIÓN CON EL CURADOR CAMILO DIAZ SIN OBTENER RESULTADO. PASA A CORRESPONDENCIA PARA NOTIFICAR A LOS CURADORES RESTANTES DE MANERA SIMULTANEA.			14 Mar 2023
07 Mar 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	REVISADO EL TRÁMITE SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN IMPUESTA EN EL TELEGRAMA FUE ERRADA, POR LO QUE EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN NO FUE DEBIDAMENTE ADELANTADO. ADVIRTIENDO QUE EL CURADOR MANIFESTÓ ACEPTAR EL CARGO SE PROCEDE A REMITIRLE EL ENLACE EN DEBIDA FORMA.			07 Mar 2023
17 Feb 2023	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO DE TELEGRAMA AL CURADOR AD LITEM Y SE LE ENVIAN LINK DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA-LEY 2315 DE 2022			17 Feb 2023

10 Feb 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	TELEX FIRMADOS. PROCESO PASA A CORRESPONDENCIA PARA CURADOR.			12 Feb 2023
08 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DR. CAMILO DÍAZ RODRIGUEZ ALLEGA SOLICITUD LINK EXPEDIENTE,(SE INFORMA SRIA), S			08 Feb 2023
19 Dec 2022	TELEGRAMA	TELEX NOS. 301, 302, 303/2022 A CURADORES			12 Jan 2023
14 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DR.CAMILO DIAZ ACEPTA CARGO. S			14 Dec 2022
02 Dec 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2022 A LAS 15:27:42.	05 Dec 2022	05 Dec 2022	02 Dec 2022
02 Dec 2022	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	CURADOR. DESPACHO SE ENCARGA DE TRÁMITE DE NOTIFICACION. NO TIENE EN CUENTA CONTESTACION PRESETNADA. Y OTROS.			02 Dec 2022
15 Nov 2022	AL DESPACHO	CONTESTACION DEMANDA. TRASLADO EN RNPE VENCIDO			15 Nov 2022
19 Oct 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE PUBLICA EMPLAZAMIENTO EN EL RNPE KJ			19 Oct 2022
16 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	FIJAR FECHA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS			16 Sep 2022
13 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA YEIMMY ALEXANDRA CABREJO PARRA, LUIS CARLOS CABREJO PARRA, FREDDY ANDRES CABREJO PARRA Y TANIA LIZETH CABREJO PARRA			13 Sep 2022
02 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD LINK PROCESO			02 Sep 2022
02 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD LINK PROCESO			02 Sep 2022
30 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO, S			30 Aug 2022
25 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIO LINK APODERADA PARTE DEMANDADA			25 Aug 2022
09 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2022 A LAS 15:51:50.	10 Aug 2022	10 Aug 2022	09 Aug 2022
09 Aug 2022	AUTO ORDENA REPETIR EMPLAZAMIENTO	SE RECONOCE LA CALIDAD DE HEREDEROS, RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE			09 Aug 2022
22 Jun 2022	AL DESPACHO	EMPLAZAMIENTO EN RNPE VENCIDO. SE SOLICITA SE FIJE FECHA. TRÁMITE DE NOTIFICACIONES Y SOLICITUD DE TRASLADO.			14 Jul 2022
15 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD TRASLADO DEMANDA			15 Jun 2022
14 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD TRASLADO DE DEMANDA			14 Jun 2022
14 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERACION TRASLADO DEMANDA			14 Jun 2022
26 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	INCLUSIÓN EN TYBA REGISTRO NACIONAL DE EMPLEZADOS			30 May 2022
09 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERACION SOLICITUD SE FIJE FECHA PARA DILIGENCIA			09 May 2022
04 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA PARTE DEMANDANTE APORTA NOTIFICACIONES.			06 May 2022
07 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTA DEVOLUTIVA-AFECCIÓN VIVIENDA FAMILIAR			07 Mar 2022
16 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA NOTA DEVOLUTIVA ORIP -FALTA PAGO-, S			21 Feb 2022
17 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DIAN			17 Jan 2022
15 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA RTA. SRIA DISTRITAL DE HACIENDA, S			12 Jan 2022
25 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CUMPLIMIENTO ART 492			25 Nov 2021
02 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CUMPLIMIENTO DE AUTO (S.D)			02 Sep 2021
09 Jul 2021	OFICIO ELABORADO	OFICIOS NOS. 0857 A 0859/2021			14 Jul 2021
16 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2021 A LAS 08:25:54.	21 Jun 2021	21 Jun 2021	16 Jun 2021

18 Jun 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				18 Jun 2021
18 May 2021	AL DESPACHO				18 May 2021
11 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA SUBSANACION DEMANDA, S			11 May 2021
03 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2021 A LAS 05:59:36.	04 May 2021	04 May 2021	03 May 2021
03 May 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				03 May 2021
03 May 2021	AL DESPACHO				03 May 2021
26 Mar 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/03/2021 A LAS 14:31:37	26 Mar 2021	26 Mar 2021	26 Mar 2021